



## Resolución Directoral

Nº 0279 2019-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 22 FEB. 2019

### VISTO:

La solicitud ingresada con RUD Nº 20190002674420, de fecha 08 de febrero de 2019, por el señor **ERICK RICARDO VASQUEZ CRUZADO**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar un **ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO (hasta con 3,000 asistentes)**, denominado "**CARNAVAL RIMENSE 2019**", a desarrollarse el día 23 de febrero de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, con un aforo aproximado de 2,900 personas, en el Club Internacional Revólver, ubicado en el jirón Patrocinio N°202, distrito del Rímac, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, con Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprueba el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones;

Que, de la revisión de los requisitos del TUPA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según Formato T-18, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Conocimiento y Compromiso firmada por el señor **ERICK RICARDO VASQUEZ CRUZADO**; el pago por derecho de trámite; la Autorización Municipal N°001-2019-SGRFT-GR-MDR, de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por la Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital del Rímac, que autoriza la realización del evento, denominado **CARNAVAL RIMENSE 2019**, a desarrollarse el día 23 de febrero de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente, en el Club Revólver, ubicado en el jirón Patrocinio N°202, distrito del Rímac y el Informe Técnico N°001-2019-SGGRDYDC-GDEL, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital del Rímac, que concluye que la



realización del Espectáculo Público no Deportivo, **CUMPLE** con las normas mínimas de exigidas por Defensa Civil, estableciendo un aforo máximo de 2,900 personas;

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos;

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1. ESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO**, presentada por el señor **ERICK RICARDO VASQUEZ CRUZADO**, identificado con DNI N°09957505, para realizar un **ESPECTACULO PÚBLICO NO DEPORTIVO**, denominado **CARNAVAL RIMENSE 2019**, a desarrollarse el día **23 de febrero de 2019, a partir de las 20:00 hasta las 03:00 horas del día siguiente**, en el Club Revólver, ubicado en el jirón Patrocinio N°202, distrito del Rímac; **con un aforo máximo de 2,900 personas**. Dichas garantías se encuentran condicionadas a cumplimiento de la Autorización Municipal N°001-2019-SGRFT-GR-MDR, de fecha 22 de febrero de 2019, emitida por la Subgerente de Registro y Fiscalización Tributaria de la Municipalidad Distrital del Rímac, el Informe Técnico N°001-2019-SGGRDYDC-GDEL, de fecha 24 de enero de 2019, emitido por el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Municipalidad Distrital del Rímac y del Acta de Conocimiento y Compromiso, señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Prohíbese portar objetos contundentes o punzocortantes. Asimismo, queda prohibido el uso de armas de fuego, artefactos pirotécnicos o similares, que no se encuentren autorizados por SUCAMEC, antes, durante y después del desarrollo del Espectáculo Público no Deportivo programado, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito contra la Seguridad Pública, establecido en el Título XII del Código Penal vigente.

**Artículo 3.** El organizador deberá brindar al personal de la DGIN, debidamente identificado, las facilidades para la supervisión del desarrollo de los eventos a fin que verifiquen el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4.** Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

**Artículo 5.** Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 6.** Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General **PNP JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA, MINISTERIO PÚBLICO y COMISARIA DEL RIMAC**, para que se sirvan adoptar las acciones necesarias que garanticen las condiciones de seguridad de los asistentes al evento y al público en general en el marco legal vigente.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/ms

  
.....  
**FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA**  
DIRECTORA  
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías  
Dirección General de Gobierno Interior  
MINISTERIO DEL INTERIOR